



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 1° de septiembre del 2023.

INTERLOCUTORIO No. 1539

REF.

RADICADO Nro. 2023-00666-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: SONIA MILENA CAMPOS FIGUERO

DEMANDADO: IGT SERVICES AND TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- ANEXOS DE LA DEMANDA

-Aportar las pruebas documentales numeradas en la demanda, según lo previsto en el Artículo 26, numeral 3, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social;

3. *“Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.”*

-Aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada **IGT SERVICES AND TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS**, Según lo previsto en el Artículo 26, numeral 4, Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social;

“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

2.- *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

De la subsanación de la demanda, se deberá comunicar a todos los demandados enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 056 de Fecha **04 de septiembre de
2023**



Secretario